

trece y veintiséis del artículo único, que modifican los artículos 18.4, 21.7 y 47.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

3. El apartado quince del artículo único, que modifica el artículo 25.1.b) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se dicta al amparo del artículo 149.1.8.ª de la Constitución, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las comunidades autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan.

4. La disposición adicional primera se dicta al amparo del artículo 149.1.14.ª de la Constitución.

5. La disposición final primera se dicta al amparo del artículo 149.1.5.ª de la Constitución.

#### Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 28 de abril de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**7679** *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2006, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.-Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
<b>A) Cigarros y cigarrillos</b>	
Caribes:	
Gran Reserva .....	1,95
Reserva Celebración .....	1,30

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
<b>Cohíba:</b>	
Club .....	0,62
Mini .....	0,48
<b>Córdoba:</b>	
Corona .....	1,95
Petit Corona .....	1,85
Robusto .....	2,00
<b>Don Sebastián:</b>	
Corona Cristal .....	2,60
<b>El Faro:</b>	
Corona .....	1,65
Lonsdale .....	1,55
Robusto .....	1,80
<b>Fleur de Savane:</b>	
Mini Aromático .....	0,22
Mini Orientès .....	0,22
Petit Cigare .....	0,22
Petit Cigare Beige .....	0,22
Primeros .....	0,22
Tradition .....	0,22
<b>Guantanamera:</b>	
Compays .....	0,75
Cristales .....	1,35
Décimos .....	0,90
Puritos .....	0,55
<b>La Aurora:</b>	
Belicoso .....	5,00
Cetros .....	4,40
Corona .....	1,80
Doble Corona .....	4,80
N.º 4 .....	2,10
Robusto .....	3,60
<b>La Paz:</b>	
Gran Corona .....	1,90
Gran Reserva Dorada .....	2,10
Gran Reserva Platinum .....	2,10
<b>León Jimenes:</b>	
Belicoso .....	6,40
N.º 1 .....	6,00
N.º 3 .....	3,60
N.º 4 .....	3,20
Robusto .....	4,50
<b>Macanudo:</b>	
Ascots .....	0,95
Doble Corona .....	6,40
Maduro Diplomat .....	5,80
Maduro Hyde Park Robusto .....	5,80
N.º 4 .....	3,50
Pirámides .....	6,40
Robusto .....	5,80
Robusto Cristal .....	7,50
<b>Montecristo:</b>	
Mini .....	0,39
<b>Picaduros:</b>	
Bahía .....	0,22
Cigarrillos .....	0,17



	Precio total de venta al público
	Euros/unidad
Montecristo:	
Mini .....	0,35
Vegafina:	
Cervantes .....	3,15
Corona .....	2,40
Corona Tubo .....	2,50
Coronita .....	2,15
Minutos .....	1,10
Perla .....	1,60
Pirámide .....	4,10
Prominente .....	4,45
Robusto .....	3,50

	Precio total de venta al público
	Euros/envase
C) Cigarros y cigarrillos	
Caribes:	
Gran Reserva (la caja de 50) .....	85,00
Cohíba:	
Mini (el estuche de 10) .....	4,40
Montecristo:	
Mini (el envase de 10) .....	3,50

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de abril de 2006.—El Presidente, Felipe Sivít Gañán.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**7680** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 468/2006, de 21 de abril, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2006-2007.*

Advertido error en el Real Decreto 468/2006, de 21 de abril, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2006-2007, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 15591, primera columna, en el artículo 7.3, donde dice: «... cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 75 por ciento»; debe decir: «... cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 65 por ciento».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**7681** *REAL DECRETO 418/2006, de 7 de abril, por el que se aprueban los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación.*

El Decreto 332/1974, de 31 de enero, autorizó la constitución del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación, cuyos Estatutos fueron aprobados por Decreto 1251/1976, de 8 de abril.

La promulgación, por una parte de la Constitución y de la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, que adecuó el funcionamiento de los Colegios Profesionales al sistema democrático, y, por otra parte, la aprobación del Real Decreto Ley 5/1996, de 7 de junio, luego convertido en Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales, la cual introduce diversas modificaciones en los artículos de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y obligó en su disposición adicional a adaptar los Estatutos de todos los Colegios, y del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, hacen necesaria su adaptación a las normas vigentes.

En otro orden de cosas, la existencia de las Comunidades Autónomas y las competencias que han asumido en virtud de sus correspondientes Estatutos de Autonomía en materia de Colegios Profesionales, hace que deba preverse expresamente la posibilidad de creación y regulación por parte de las Comunidades Autónomas de los correspondientes Colegios de Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación.

La Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 9 de enero de 2003 acordó remitir un proyecto de nuevos Estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, para su aprobación por el Gobierno, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de abril de 2006,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación de los Estatutos.*

Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación, cuya constitución se autorizó por Decreto 332/1974, de 31 de enero, que figuran a continuación de este real decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Decreto 1251/1976, de 8 de abril por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación.

Disposición final primera. *Salvaguarda de competencias.*

La regulación contenida en los Estatutos aprobados mediante este real decreto, se establece, sin perjuicio de la que resulte en caso de que las Comunidades Autónomas